

SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 26 de 2.022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvese proveer.

El Secretario

Harold Amir Valencia Espinosa.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio veintiséis (26) del año Dos mil Veintidós (2.022).

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se observa que en el auto interlocutorio No. 873, de fecha junio 28 de 2022, en el auto que decreto el embargo del establecimiento de comercio, se colocó Constructora Alpez S.A: siendo lo correcto Constructora Alpes S.A. y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.-Aclarese el nombre de la entidad demandada de la parte resolutive del auto de embargo del establecimiento de comercio No. 873 de fecha junio 28 de 2022, el cual quedara de la siguiente manera.

2. Constructora Alpes S.A.

3.-Los demás numerales de la parte resolutive del auto en mención, quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD: 760014003012-2021 -00701-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: CONSTRUCCIONES METALICAS LV
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f18f04ac28a2e90d4065f0d8cb7496a71ef23eeab9a79d6130bc85c2626a0d**

Documento generado en 26/07/2022 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>